

“ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH), EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE: “MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN CADENAS DE VALOR EN LA REGION ORIENTAL (FASE II)” - LEY N° 6216 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y “MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI)” - LEY N° 6215 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018”.

En la ciudad de Asunción a los ~~16~~ días del mes de ~~Julio~~ del año 2019 el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante denominada el **MAG**, representado por el Señor Ministro **Don Denis Lichi, Ministro de Agricultura y Ganadería**, nombrado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2 de fecha 15 de agosto del 2018, con domicilio en Yegros N° 437 esquina 25 de Mayo, de la ciudad de Asunción y el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante **CAH**, representado por el Presidente del Consejo Directivo, **Lic. Cesar Cerini Benítez**, nombrado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 154, de fecha 30 de agosto del 2018, del Poder Ejecutivo de la Nación, con domicilio legal en Carios N° 362 y William Richardson, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

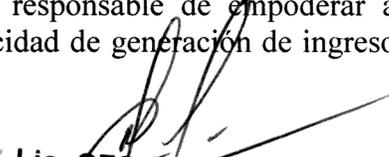
La **Ley N° 81/92 “QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**, en su art. 3 dispone: *“Para cumplir con sus funciones y con su competencia el Ministerio deberá: Inc. h) dice: Promover y asegurar la coordinación y el interrelacionamiento intra e interinstitucional, y entre el sector público y privado, incluyendo las instituciones descentralizadas; Inc. f) dice: establecer convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales y velar por su cumplimiento; Inc. t) dispone: Descentralizar y desconcertar la organización y las actividades del Ministerio; Misión: promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y armonía con el ambiente”.*

De conformidad a lo estipulado en la **Ley N° 6216/2018 “CONVENIO DE FINANCIACION SUSCRITO ENTRE EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”**, para el financiamiento del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN CADENAS DE VALOR EN LA REGION ORIENTAL (PPI FASE II)”**, y **LEY N° 6215/2018 “CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA)”**, para el financiamiento del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI), QUE ESTARAN A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)”**.

Que el **MAG** a través del **(PPI FASE II y PROMAFI)** administrado por la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) es responsable de empoderar a las organizaciones de pobladores rurales pobres, y mejorar su capacidad de generación de ingresos en



**DENIS LICHI
MINISTRO**



**Lic. CESAR CERINI
Presidente CAH**

el área de influencia del Proyecto, transformando las actividades productivas de subsistencia en pequeños negocios rentables, vinculando los productores a los mercados locales, regionales, nacionales y externos.

Que la Ley 5361/14 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”, establece en su artículo 4º, “el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen”.

El CAH tiene condiciones de otorgar préstamos a grupos de productores en base a un Plan de Negocio, como a Organizaciones de Productores, siempre y cuando las mismas logren acreditar capacidad empresarial en la gestión y administración de los préstamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

El presente Acuerdo tiene por objeto emprender acciones conjuntas de cooperación y complementación entre las partes con el fin de facilitar el acceso a servicios financieros a grupos de productores asociados e identificados por el PPI FASE II y PROMAFI del MAG para el financiamiento de planes de negocios.

CLÁUSULA TERCERA: CRÉDITOS.

- 1) **Capital Operativo:** Dirigido a los productores miembros de las Organizaciones, para que puedan financiar sus necesidades de insumos, mano de obra y otros costos operativos.
- 2) **Crédito para Cosecha:** Para que las Organizaciones puedan acopiar la producción de sus socios, junten volumen y negocien mejor con las empresas compradoras.
- 3) **Crédito para Inversión:** Dirigido a las Organizaciones (Plan de Negocio identificado, seleccionado por la gente de PPI FASE II Y PROMAFI), donde el CAH analizará la viabilidad financiera de los Planes de Negocios.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Del MAG/DINCAP/PPI FASE II Y PROMAFI

- a) Identificar y seleccionar las organizaciones beneficiarias del Proyecto;
- b) Otorgar recursos financieros para el fortalecimiento a las Organizaciones: adquisición de activos fijos, capacitaciones, asistencia técnica, fondo de garantía para acceso al crédito (Certificados de Depósitos de Ahorro, Fondo Fiduciario de Garantía de Préstamo);
- c) Apoyar la conformación de los Planes de Negocios de las Organizaciones Beneficiarias. El mismo deberá contener información sobre los requerimientos financieros para que de esta manera se pueda corroborar la viabilidad del Plan de Negocio conforme a las reglamentaciones vigentes del CAH;
- d) Acompañar la presentación de las solicitudes de créditos y los Planes de Negocios de las Organizaciones Beneficiarias ante el CAH;



JENIS LICHI
MINISTRO



Lic. CESAR CERINI
Presidente CAH

- e) Supervisar el desarrollo de los Planes de Negocios y colaborar con el CAH en el seguimiento de los préstamos otorgados a las Organizaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Organizaciones Beneficiarias en el marco de presente acuerdo; y
- f) Proveer información al CAH referente a las Organizaciones beneficiarias de los Planes de Negocios Articulados y del Fondo de Garantía para Créditos.

Del CAH.

- a) Proveer información al **PPI FASE II** y **PROMAFI** referente al financiamiento de los Planes de Negocios y del Fondo de Garantía de las Organizaciones Beneficiarias;
- b) Atender las solicitudes de créditos analizando la viabilidad técnica y financiera de los Planes de Negocios presentados por las Organizaciones Beneficiarias a través de la asistencia de funcionarios técnicos destacados en el área de influencia;
- c) Realizar jornadas de capacitación de educación financiera a los beneficiarios del presente Acuerdo, como así también a los funcionarios del **PPI FASE II** y **PROMAFI** cuando lo soliciten;
- d) Habilitar líneas de créditos, y de ser necesario diseñar nuevas líneas, que respondan a los requerimientos y capacidades de las Organizaciones Beneficiarias, y otorgarlas sobre la base de los resultados de análisis de los antecedentes crediticios, la capacidad de pago, la capacidad de endeudamiento de los beneficiarios así como del potencial de las actividades a ser apoyadas técnica y financieramente; todo sobre la base de la disponibilidad de recursos financieros de la institución. Las condiciones financieras de los créditos serán definidas conforme al Manual de Créditos y a las Normas y Disposiciones establecidas por su Consejo Directivo;
- e) Desembolsar los préstamos en las épocas previstas en los respectivos Planes de Negocios, a los efectos de permitir el uso más eficiente posible de los mismos por parte de los beneficiarios, en el marco de los programas a ser implementados; y
- f) Realizar actividades de monitoreo requeridos así como las acciones tendientes a la cobranza/recuperación de los préstamos y la evaluación periódica de los avances del Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Las Partes desarrollaran un Método de Seguimiento, monitoreo a través de un equipo de coordinación interinstitucional permanente a ser conformado en un plazo no mayor a 30 días luego de la firma del presente Acuerdo a ser integrado por 1 representante titular y 1 suplente, a ser designados por cada entidad parte. El mencionado equipo deberá presentar a las autoridades un informe de avance trimestral en el marco del Acuerdo, así como evaluaciones periódicas que permitan incorporar prácticas de mejoras continuas. El Equipo interinstitucional además, tendrá a su cargo la propuesta y presentación al nivel superior o a las instancias que correspondan, para su

aprobación, las adendas necesarias para los casos o situaciones no previstas en este Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflictos o reclamos respecto a la interpretación del presente Acuerdo, las partes se empeñaran en la búsqueda de consensos mediante negociaciones directas, primero entre los miembros del Equipo de Coordinación y en última instancia entre los Directivos de ambas partes.

En caso de que la situación de conflicto persista, las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercios y Servicios de Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo se registrará e interpretará por las Leyes de carácter Civil y Comercial de la República del Paraguay. Agotada la instancia de resolución amigable y directa, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL ACUERDO.

El período de validez del presente Acuerdo será por el tiempo de ejecución del PPI FASE II Y PROMAFI. El inicio del Acuerdo rige a partir de la fecha en que se suscribe este Acuerdo. En caso de requerirse una ampliación del periodo de validez, cualquiera de las partes podrá solicitar la extensión del periodo establecido en el Acuerdo, con el fin de otorgar continuidad a la modalidad de articulación planteada, el mismo. La Parte en cuestión informará de inmediato a las demás Partes a los efectos de iniciar negociaciones que permitan acordar una nueva fecha de terminación. El mismo podrá ser renovado en forma parcial o total por medio de Adendas.

La rescisión de este acuerdo no afectará a las obligaciones asumidas por las Organizaciones Beneficiarias, las que deberán ser cumplidas igualmente en tiempo y forma estipulados

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN.

En salvaguarda de los intereses de las instituciones y de los beneficiarios directos, se actuará conforme a la Constitución Nacional Art. 104 y de la Ley 1626/2000 de la Función Pública que preceptúa en el Art. 60. El del que gozan los Convenios, Acuerdos, es de carácter voluntaria, por lo tanto debe primar colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder celebrarlo, por lo que a las partes celebrantes están prohibidos recibir obsequios, propinas, comisiones o de aprovechar ventajas con razón del cargo para ejecutar con mayor esmero o con

retardo cualquier tipo de acto que colisiones con la moral y buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio en el momento de la celebración.

Y en concordancia con la Ley 2523/2004, que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADENDAS.

El presente Acuerdo puede ser modificado o enmendado sólo por medio de acuerdo escrito entre las Partes, para lo cual deberá firmarse una Adenda que formará parte de este convenio.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes debidamente autorizados para ello, suscriben en representación de las Partes el presente Acuerdo en 2..... originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha, mencionados en la comparecencia.




.....
Lic. CÉSAR CERINI
Presidente
Crédito Agrícola de Habilitación




.....
Don DENIS LICHI
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería